

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los autores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

A VISO

Desde el 10 del actual mes de Octubre las horas de oficina en este periódico oficial serán de tres á ocho de la tarde.

La Empresa

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

Corresponde á las Juntas provinciales de Beneficencia como auxiliares y en representación del protectorado el cuidado de los Establecimientos benéficos de la respectiva demarcación, interviniendo especial y directamente en el cumplimiento de cuantas disposiciones les afectan, y teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente jurídica de muchas cuestiones relativas á aquéllos, se impone la necesidad de unificar el criterio que debe presidir en la aplicación de las disposiciones emanadas de este Ministerio, á fin de procurar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales en cuanto afectan á la Beneficencia particular, y que la acción y cooperación de las Juntas provinciales surta los efectos que el legislador se propuso al instituirlos.

Con estos propósitos parece necesario á conveniente que el protectorado señale la línea de conducta á que dichas entidades deben amoldarse en cuestiones que hoy importa regular, sin perjuicio de que su intervención se extienda á otros extremos no me-

nos interesantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Las investigaciones de los bienes y valores de Beneficencia reglamentada en el capítulo 4.º de la Instrucción del Ramo, supone una tan múltiple y variada tramitación, que por su naturaleza jurídica exige gran atención y sumo cuidado. Se trata de encontrar y de identificar los bienes y valores, para después procurar su restitución al Instituto benéfico á quien pertenezcan, y es fácil comprender que desde que se inicia hasta que se termina hay que resolver y plantear cuestiones jurídicas siempre de verdadera importancia y de indudable transcendencia.

La Instrucción contiene el procedimiento general, señalando la competencia y atribuciones de las Juntas, y aunque se hallan constituidas con elementos que garantizan el acierto en su gestión, no basta, sin embargo, para que el resultado sea completo.

El diferente criterio en análogas cuestiones, la interpretación distinta del mismo texto legal, la necesidad, en fin, de resolver casos nuevos ó dudosos, que tan frecuentes son en la aplicación del derecho, ha inspirado á este Ministerio la idea de unificar esas diferentes opiniones y criterios, examinarlos, y en vista, resolver cual deba ser la interpretación legal que haya de darse al precepto cuya aplicación sea dudosa, obscura, ó por lo menos discutible, y para que de esta manera, al propio tiempo que se facilita el funcionamiento de las Juntas, el Centro directivo vele siempre por el fiel cumplimiento de la legislación del Ramo exponiendo su criterio en el asunto, casi siempre origen de pleitos y de litigios, sobre todo cuando se trata de hacer efectivos créditos, de reducciones de censos, reclamación de anualidades, etc., en que se puede oponer á la acción investigadora alguna excepción de Derecho civil.

De no menor importancia es lo relativo á las cuestiones litigiosas, en que como demandantes sean parte las funciones.

La necesidad de agotar el procedimiento y recursos administrativos antes de que coneeda este Ministerio la autorización que para litigar necesitan los institutos benéficos y la ineficacia ó inoportunidad de aquélla, es otro punto esencialísimo que también requiere que por el Protectorado se le pres-

te la debida atención, procurando por este medio evitar los perjuicios que la Beneficencia sufre, lo mismo si se inician pleitos, nada necesarios, como por la presentación de demandas á todas luces temerarias é interposición de recursos extemporáneos.

Varias han sido las resoluciones emanadas de este Ministerio con objeto de normalizar extremo tan importante, especialmente la Real orden de 28 de Noviembre del pasado año, cuyos efectos no han podido ser más eficaces, permitiendo á este Centro conocer en sus menores detalles las cuestiones litigiosas que ante los Tribunales se ventilan; pero las exigencias de la realidad y sus continuas enseñanzas han demostrado que falta algo por hacer y que el Protectorado debe tener conocimiento de los hechos que originen los pleitos antes de ejercitarse la correspondiente acción ante los Tribunales, siempre que sea posible, para de este modo evitar, tanto perjudiciales desistimientos como bochornosas condenas en costas, que tanto menoscabo causan en la personalidad ó entidad jurídica que las ocasiona.

Pero no se ha de limitar este Ministerio á encarecer la necesidad de la consulta previa en los casos ya indicados, sino que dicho trámite ha de entenderse también obligatorio, antes de que los letrados y Juntas de Beneficencia interpongan contra las resoluciones los recursos que sean procedentes, es decir, que dictada resolución apelable, se consulte, con remisión de cuantos antecedentes sean precisos, la pertinencia de entablar el recurso.

De esta manera, al propio tiempo que se completa función tan importante, se unifica el criterio jurídico que informa al pleito y se evita la interposición de recursos inoportunos y perjudiciales para los intereses de las instituciones benéficas, entendiéndose que al elevarse los documentos y antecedentes se remitirá, tanto en uno como en otro caso, el informe ó dictamen de la Comisión de Derecho de las Juntas ó del letrado del patronato, como elemento de juicio indispensable para el más completo conocimiento de la cuestión.

Claro está que cuando los términos sean tan limitados como angustiosos, se puede prescindir de la previa consulta, tanto para presentar demandas como para interponer

apelaciones, sin perjuicio, no obstante, de remitir á este Ministerio los antecedentes necesarios para que tenga completo conocimiento del asunto y de su trámite y decida lo pertinente.

Para la resolución de la consulta se remitirán á este Ministerio todos los antecedentes de la cuestión, y asimismo el dictamen del letrado, para de este modo, al resolver, se puedan apreciar los hechos y fundamentos legales en su totalidad.

Para la resolución de las consultas nacidas de los expedientes de investigación á que antes se hace referencia, como para dar instrucciones en los pleitos, se encomiendan dichos servicios á la Abogacía del Estado de la Dirección General de Administración, y á ésta se enviarán directamente expedientes y documentos para su examen y resolución por el director general, en armonía con las facultades que á la misma y á este Ministerio competen en el ejercicio del Protectorado, y se consignan en los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por último, la reglamentación del Cuerpo de Letrados de Beneficencia es otra de las modificaciones que impone la defensa en juicio de las fundaciones, si la intervención de los mismos ha de ser fructífera y de prácticos resultados para el fin que se persigue.

Autorizado este Ministerio por el artículo 26 de la Instrucción del Ramo para la designación y nombramiento de los Abogados de Beneficencia que las necesidades del servicio exijan, y con el propósito de que tal representación se encuentre establecida allí donde las necesidades lo demanden, es de suma conveniencia la designación de Letrados de Beneficencia en todas las poblaciones en que se hallen constituidos y establecidos los Tribunales ordinarios y existan Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Al efecto, es conveniente que en dichas poblaciones se hagan los oportunos nombramientos donde no hubiese letrados de Beneficencia, y así, en lo sucesivo, ésta no sufrirá el perjuicio que la dilación supone, y desde el primer momento se verán amparados y defendidos intereses tan respetables, entendiéndose que tales nombramientos han de recaer necesariamente en abogados que reúnan las circunstancias que exige el artículo 27 de la Instrucción.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se suscite duda en la tramitación ó propuesta en los expedientes de investigación principalmente que tengan por objeto redenciones de censos, cobro de créditos pertenecientes á las fundaciones, percibo de anualidades y otras cuestiones análogas, se eleve por la Junta provincial la oportuna consulta á la Dirección general de Administración, acompañando á aquélla los documentos necesarios con informe de letrado.

2.º Que antes de iniciar cualquier acción á nombre de la Beneficencia, ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del letrado á dicha Dirección General, que dará las instrucciones convenientes.

3.º Que cuando se trate de interponer recursos ordinarios ó extraordinarios contra resoluciones judiciales dictadas en pleitos en que la Beneficencia sea parte, se consultará igualmente la procedencia de entablarlos, y, al efecto, se remitirán las copias de las sentencias, documentos á informe de letrado.

4.º Que cuando los términos judiciales en que la acción haya de ejercitarse ó interponerse el recurso sean perentorios, desde luego, y sin previa consulta, se presente la demanda y se prepare la apelación, dando á este Ministerio, cuenta con remisión de los antecedentes, para que resuelva lo que sea procedente, según los casos.

5.º Que la propuesta de resolución de las consultas y de las instrucciones en pleitos y apelaciones deberá formularse por los abogados del Estado de la Dirección general de Administración, reservándose la decisión á este Centro, al cual se remitirán directamente por las Juntas provinciales los dictámenes, documentos y antecedentes necesarios.

6.º Que se dé carácter general á esta resolución, y, al efecto, se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, recomendando su fiel y exacto cumplimiento, y

7.º Que se proceda al nombramiento y designación de los letrados que hayan de representar á la Beneficencia en las poblaciones donde existan Juntas provinciales ó municipales, Juzgados de primera instancia ó Audiencias, y que no cuenten con abogados que ostenten dicha representación.

Madrid 30 de Setiembre de 1909.—Cierva. Señor gobernador civil presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

(Gaceta 2 Octubre 1909.)

Gobierno civil

Negociado Central.—Elecciones

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día de ayer la convocatoria para la elección de diputados provinciales en los distritos de *Palacio, Universidad—Hospicio, Buenvista—Centro, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y Colmenar Viejo—Torrelaguna*, queda abierto el período electoral desde dicho día hasta el jueves 28 del actual, después de verificado el escrutinio general en los distritos citados en que ha de verificarse la referida elección y no en todos los de la provincia como per

error involuntario se indicaba en la repetida convocatoria.

Madrid 4 de Octubre de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa, he acordado que el día 20 del corriente á las once, se persone en el Ayuntamiento de esta corte el pagador de Obras públicas de esta provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de las fincas expropiadas en este término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia per Irún per Maudes.

Lo que con la debida anticipación se hace saber á los propietarios interesados para los efectos oportunos.

Madrid 1.º de Octubre de 1909.—El gobernador, Vadillo.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo Electoral

DE MADRID

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y R. O. de 28 de Setiembre próximo pasado, se han designado para que tengan representación en esta Junta, las Sociedades ó Corporaciones que á continuación se expresan:

Ateneo Científico, Literario y Artístico.

Asociación de Agricultores de España.

Asociación de Propietarios.

Círculo de la Unión Mercantil.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Real Academia de Jurisprudencia.

Asociación de Ganaderos del Reino.

«La Pretosera» Asociación de Maestros Carpinteros de Madrid.

Asociación general del Arte de Imprimir.

Sociedad Geográfica de Madrid.

Los señores presidentes de las ocho primeras Asociaciones relacionadas, deberán por tanto, continuar como vocales de esta Junta, y los dos últimos empezarán á funcionar como tales en 2 de Enero próximo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos señalados en el art. 12 de la Ley, advirtiendo que las Corporaciones ó Sociedades que se crean preteridas en su derecho, pueden reclamar contra esta designación ante la Excmo. Junta central del Censo.

Madrid 1.º de Octubre de 1909.—El presidente, Juan Francisco Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, se anuncia al público que este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Comisión especial para el mejoramiento de

la enseñanza, se ha servido adoptar el siguiente acuerdo:

«Conceder un crédito de 327.10 pesetas para adquirir una bomba aspirante-impelente, sus accesorios y colocación, con destino á la dotación de agua de los pabellones-hotel que han de habitarse para escuelas en el paseo de Ronda (barrio del Carmen), con aplicación al crédito de 75.000 pesetas que figura consignado en el capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 5.º, Mejoramiento de la enseñanza del vigente presupuesto.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Setiembre de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 2.º

Hallándose impresas las cuentas generales correspondientes al año 1908, se hace saber al público que, en cumplimiento del art. 166 de la vigente ley municipal, se hallan á la venta desde esta fecha en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, al precio de una peseta ejemplar.

Madrid 25 de Setiembre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

ALAMEDA DEL VALLE

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1910, con el fin de que lo examinen cuantas personas lo estimen conveniente.

Alameda del Valle 28 Setiembre de 1909.—El alcalde, Manuel Canencia.

BREA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Brea á 29 Setiembre 1909.—El alcalde, Manuel Díaz.

CANENCIA

El día 13 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y ante la Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta de los ramos de consumos á venta exclusiva al por menor, bajo el tipo de dos mil ciento quince pesetas treinta y cuatro céntimos, y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

A las doce de la mañana del mismo día, se celebrará ante la misma Comisión del Ayuntamiento y en igual local, la subasta de los ramos de consumos á venta libre, bajo el tipo de cuatrocientas veintuna pesetas tres céntimos, y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Las subastas serán por todo el año de 1910, y para tomar parte en las mismas será necesario ingresar en arcas municipales el cinco por ciento de los tipos, presentando fianza los rematantes á satisfacción del Ayuntamiento.

Canencia veintisiete de Setiembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Pedro Martín.

(E.—405.)

EL VELLÓN

El proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el año 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

El Vellón á 25 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Marcelino Fernández.

HOYO DE MANZANARES

El treinta y uno de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y su salón de sesiones la subasta de los derechos de consumos á venta libre, por todo el año de mil novecientos diez, de las especies de carnes de hebra y cerdo, frescas y saladas, aceites, vinos y alcoholes, no admitiéndose postura menor de ochocientas treinta y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana y bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo necesario depositar previamente el cinco por ciento del tipo de subasta, y como fianza el adjudicatario la cuarta parte de la subasta.

Hoy de Manzanares veintiocho de Setiembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Anastasio Blasco.
(E.—406.)

NAVALAGAMELLA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 27 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Line Hernández.

SERRANILLOS

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Serranillos 20 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Modesto Fernández.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos á instancia de D. Bonifacio Pérez Montero, con D. Emiliano Martín Castaño, sobre ejecución por mil seiscientas veintidós pesetas con noventa y dos céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento veinticinco: En la villa y corte de Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil novecientos nueve; en los autos ejecutivos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, y seguidos entre partes: de la una, como demandante D. Bonifacio Pérez Montero respecto del cual, y por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido las diligen-

eis con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado D. Emiliano Martín Casteño, mayor de edad, casado, ferialero, vecino de esta corte, representado por el procurador D. Manuel Alonso Menéndez, y defendido por el letrado D. Cirilo Tornes Laffite, sobre pago de mil seiscientos veintidós pesetas noventa y dos céntimos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada que con fecha dieciocho de Julio de mil novecientos ocho dictó el juez de primera instancia de Alcalá de Henares, por la que desestimando las excepciones propuestas de falta de personalidad, acción y derecho del actor, y obligación no vencida en cuanto al título ejecutivo, mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Emiliano Martín Casteño y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Bonifacio Pérez Montero de la cantidad de mil seiscientos veintidós pesetas noventa y dos céntimos de principal, intereses á razón del cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda y por las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, por la no comparecencia en esta Audiencia del don Bonifacio Pérez Montero, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alés.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, licenciado Joaquín Garrigues.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á veintiocho de Setiembre de mil novecientos nueve.—El oficial de Sala, Antonio Hernández.

(Núm. 3.206.) (C.—191.)

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias Territoriales de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia Territorial y Relatoría Secretaría de don Trifino Gamsze, penden antes de menor cuantía, seguidos por D. Juan Alarcón Cardós; con doña Filomena Rubio Herráiz, sobre nulidad de préstamos y liquidación de créditos; en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número ciento veintitrés.—Ed la villa y corte de Madrid á 20 de Setiembre de 1909. En los autos civiles declarativos de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, ante Nós penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de una como demandante y apelante D. Juan Alarcón Cardós, empleado, vecino de Madrid, representado por el procurador D. Juan Rodríguez Vázquez, y defendido por el letrado D. Luis Aguado; y de otra como demandada y apelada los extrados del Tribunal por la rebeldía de doña Filomena Rubio

Herráiz, propietaria, de igual vecindad, sobre nulidad de préstamos y liquidación de créditos.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en once de Junio último dictó el juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á lo solicitado por D. Juan Alarcón Cardós, absolvió de la demanda á la demandada doña Filomena Rubio Herráiz, é impuso todas las costas al demandante.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en estrados y de hacerse neteria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid por la rebeldía de doña Filomena Rubio Herráiz; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alés.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, magistrado ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 20 de Setiembre de 1909.—Ante mí, P. H., licenciado César Sánchez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á 27 de Setiembre de 1909.—Pedro Quinzanos.

(Núm. 3.193.) (C.—193.)

CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta corte, seguida contra Francisco Villarias y otros, por falsificación y estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal y el Banco de España, ha dictado la referida Sección cuarta auto con fecha 14 de Setiembre, señalando el día 13 de Octubre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Manuel Mata, D. Antonio Montón, D. Felipe Sassone, D. Santiago Alvarez, D. Luis Morales y D. Arturo Cuyás, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Setiembre de 1909.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

(Núm. 3.214.) (B.—2.638.)

JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Se recuerda á los señores alcaldes presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza el cumplimiento, á la mayor brevedad, de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Setiembre del corriente año que dispone el envío de relaciones de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á las doce

años con expresión de la fecha de su nacimiento y de los nombres de sus padres, haciendo constar si figuran ó no matriculados en algunas de las escuelas públicas de la localidad así como también habrán de remitir los informes de los vocales médicos de sus respectivas corporaciones.

La Junta espera de los señores alcaldes atenderán con preferencia este servicio.

Madrid 2 de Octubre de 1909.—El gobernador presidente, Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora.

Por el presente anuncio se cita á don Leonardo Celerrío, de domicilio desconocido á fin de que se presente en la Secretaría de esta Junta, sita la plaza de Santiago, número 2 (Diputación provincial, cualquier día laborable, de 12 á 1 de la mañana, para darle conocimiento de un asunto que le interesa.

Madrid 2 de Octubre de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Dirección general de Administración

BENEFICENCIA PARTICULAR

Inspirado este Ministerio en la necesidad tantas veces reclamada de garantizar el cumplimiento de los fines que persiguen las instituciones de Beneficencia, impidiendo el abono de intereses cuando aquéllas no han rendido cuentas ó justificado el cumplimiento de cargas, dictó el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, cuyos resultados y eficacia han sido inmediatos, evitando notarias deficiencias, y que comprende dos partes: la una referente al indicado objeto, estando ya regulada su observancia, á fin de que siempre que los representantes de las fundaciones tengan que percibir intereses, hayan de ser autorizados por este Centro, y otra de no menor importancia es la relativa á la obligación que se impone por el artículo 3.º de dicha soberana disposición, á los patronos y administradores, de depósitos con carácter intransferible, en el Banco de España ó Caja de Depósitos ó sus Sucursales, antes de 1.º de Enero del año actual y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

La importancia que tal medida entraña, es de indiscutible conveniencia, por que atiende á la seguridad que debe buscarse para la custodia de capitales constituidos y valores públicos, y atendiendo á ello se determinó que el depósito obligatorio é intransferible había de constituirse en el Banco de España y sus Sucursales, ó en la Caja de Depósitos y los suyos, únicos establecimientos que por su especialidad ofrecen las necesarias garantías.

Interesa á este Centro, el buen servicio y el fiel y exacto cumplimiento de la resolución citada, y por ello, además de exigir rigurosamente en todos los casos el cumplimiento de la misma, necesita conocer en toda su integridad, cuáles han sido su eficacia y efectos, y con tal objeto se dirige á esa Junta, interesando manifieste si las instituciones benéficas comprendidas en el territorio de su de-

marcación, han dado cumplimiento en dicha parte al mencionado Real decreto.

Des medios ó elementos de información puede utilizar esa Junta para realizar el servicio: uno dirigirse directamente á los patronos y administradores de las respectivas fundaciones para que indiquen con toda exactitud el establecimiento público (sucursal del Banco de España ó de la Caja de depósitos) en que se hallan depositados los títulos de la Deuda y demás valores al portador de la fundación, si el depósito es intransferible, si comprende todos los valores de dicha índole y cuál fué la fecha de su constitución; y el otro, auxiliar y complementario del primero, es reclamar á las sucursales del Banco de España y de la Caja de depósitos los datos pertinentes relativos á depósitos constituidos con títulos y valores de las fundaciones, su respectiva institución, fecha del depósito, su carácter y cuantía de los efectos depositados, entendiéndose que esa Junta cumplirá igualmente la presente Circular, respecto de las fundaciones en que per ministerio de la ley ejerce el patronato y representación legal.

Una vez reunidos los antecedentes y datos enumerados, y haciéndose constar por las Juntas las fundaciones que no hayan dado cumplimiento aún á la mencionada soberana disposición, se remitirán á esta Dirección general para su examen y efectos que precedan, cuidando muy especialmente V. S. de la presteza y exactitud con que debe cumplimentarse el prevenido, como lo hará seguramente, dado su celo y diligencia, auxiliando eficazmente al Protectorado en el ejercicio de sus funciones.

Madrid 30 de Setiembre de 1909.—El director general, A. Marín de la Bárcena. Señor gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

Gaceta 2 Octubre.

DIRECCIÓN DEL Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

ESTREMERERA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Estremera que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho término, el día 24 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, darán principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de rústica y pecuaria.

Madrid 27 de Setiembre de 1909.—El ingeniero director.

(O.—169.)

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de pesca fluvial de 27 de Diciembre (de Diciembre) de 1907, se hace saber por el presente edicto, que el tiempo de veda durante el cual queda prohibida en absoluto la pesca en las

aguas públicas de esta provincia, serán las siguientes:

Para la trucha común, desde el 15 de Septiembre hasta el 1.º de Abril. (Modificada por Real orden de 4 de Septiembre de 1909).

Para la trucha arco iris, desde 1.º de Octubre á 15 de Abril.

Para todas las demás especies de peces, desde el 1.º de Marzo á 1.º de Agosto.

Y para los cangrejos, desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo.

En su consecuencia, queda prohibida la circulación para el consumo público y venta de pescado de agua dulce y cangrejos, durante las temporadas de veda determinadas anteriormente para cada especie, como también queda prohibida la venta del Salmón y trucha de mar, desde el 1.º de Agosto á 15 de Febrero.

La contravención de la anterior disposición, será castigada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 52 de la expresada Ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 Septiembre de 1909.—El jefe de Fomento, el marqués de Gerbea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Cristino Bermúdez de Castro, comandante jefe del batallón segunda Reserva de Madrid núm. 2 y juez instructor del expediente administrativo que sigue al capitán retirado D. Marcelino Brieva Morales.

Hallándome instruyendo expediente administrativo en averiguación de los verdaderos acreedores al capitán habilitado que fué de Comisiones activas y reemplazo de este primer Cuerpo de Ejército en el año 1883, D. Marcelino Brieva Morales, y siendo uno de tantos acreedores el teniente de Caballería D. Julio de la Jara Atienza, por el presente edicto, y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo para en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezcan ó digan su paradero á este Juzgado, sito en el cuartel del Rosario, local que ocupa la Zona de Reclutamiento de Madrid núm. 1 el teniente de Caballería D. Julio de la Jara Atienza ó sus herederos en caso de haber fallecido, cuyos domicilios ó paradero se ignoran, por ser necesaria su presencia para la pronta administración de Justicia, y de no serles posible su presentación en este Juzgado manifestarán la localidad donde se encuentran para proceder á lo que haya lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 28 de Septiembre de 1909.—El comandante juez instructor, Cristino Bermúdez de Castro.

(B.—2.611.)

Juzgados de 1.ª Instancia

El Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada con fecha veinticinco del actual, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, ha acordado anunciar de nuevo por primera vez en pública subasta la venta de la finca siguiente:

Una labor denominada Colmenares, situada en término de la villa de Ayora

y su partido de la Sierra, con su casa de campo, corral de encerrar ganado, era, fuente, huerta y demás accesorias, comprensiva de veinticinco cahizadas de tierra secano, equivalentes próximamente á cincuenta hectáreas con cuarenta y tres áreas y cinco tahullas de tierra, igual á cuarenta y dos áreas, lindante por Saliente, con tierra de Francisco Teruel Ledroño y Josefa Sánchez; Mediodía, la misma y D. Juan Antonio Martínez Vallés, corriente de las Armellas, en medio Hornojo de la Casita del Mellado, Ceja del Cañadizo Largo, hacia el Poniente, hasta llegar á lo alto del monte de Santiago, doña Encarnación Ossa de Almanes; por Poniente, aguas vertientes al corriente de los Colmenares, hasta llegar al abrevador de las fuentes de las Basas, y por Norte, con tierras de los herederos de Estaban Teruel, ó sea Francisco Martínez Vallés, hasta llegar al corriente de los Colmenares, senda vedada arriba, hasta llegar á lo alto de la Ceja del Losar de las Meserías, Ceja arriba, hasta llegar al Colladito, y por la orilla del banca de la labor antigua al dar al corriente de las Loberas.

Para el remate de la reseñada finca se ha señalado el día veintisiete de Octubre próximo venidero á las dos de su tarde, en este Juzgado y en el de igual clase del partido de Ayora, bajo el tipo de once mil pesetas; haciéndose saber á los licitadores que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo consignar previamente para tomar parte en el remate el diez por ciento en efectivo de la indicada suma: que si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de su aprobación:

Y que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación del Registro correspondiente, y con ellos deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Gabriel de Usera.

El escribano,
Juan García Inés.
(D.—1.)

HOSPICIO

Talero Tapia, Carmen, hija de Gabriel y Teresa, natural de Andújar (Jaén), soltera, sus labores, de veintidós años, que vivió calle de las Minas, núm. 19, tercero, y cuyo paradero se ignora, se la cita por estufa, para que comparezca ante el Juzgado del Hospicio, en el término de diez días.

Madrid 28 de Septiembre de 1909.—V.º B.º—El señor juez, firmado.—El escribano, P. S. del Sr. Tarazona, Pedro Pérez.

(Núm. 3.201.) (B.—2.629.)

Serrano Hernández, Gonzalo, hijo de Martín y Alfonsa, natural de Madrid, soltero, jornalero, de veintinueve años, que vivió calle de las Minas, núm. 19, y cuyo paradero se ignora, se le cita por estufa, para que comparezca ante el Juzgado del Hospicio, en el término de diez días.

Madrid 28 de Septiembre de 1909.—V.º B.º—El señor juez, firmado.—El escribano, P. S. del Sr. Tarazona, Pedro Pérez.

(Núm. 3.202.) (B.—2.630.)

HOSPITAL

Enriqueta Lamas Mugarde, de Valladolid, de veintitrés años, soltera, sus labores, desconociéndose sus señas personales, vivió calle del Calvario, números 2 y 4, se la cita por lesiones, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, dentro de diez días, contados desde la inserción en la Gaceta de esta requisitoria.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—V.º B.º—firmado.—El escribano, Pedro Martínez González.

(Núm. 3.205.) (B.—2.633.)

MEDINACELI

Enrique Morales Mazarracín (s) Chapa, que vivió San Blas, 5, Cochera de Madrid, dedicado hoy á torear, en punto que se ignora, para asistir á las sesiones del juicio-oral como procesado, ante el juez instructor de Medinaceli 30 de Septiembre 1909, carta orden de la causa número 52 de 1908, ante la Audiencia provincial de Soria de 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

Medinaceli 30 de Septiembre de 1909.—El escribano, Faustino Rodríguez

(Núm. 3.212.) (B.—2.637.)

Juzgados municipales

EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal del Real Sitio de El Pardo, por el presente se cita y emplaza á Celestino García y Eusebio, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo improrrogable de quince días, comparezca ante este Juzgado á cumplir con la Ley de Consejo, para el matrimonio que su hija Marcelina pretende contraer con D. Eugenio López Vega, bajo apercibimiento de que si no comparece se cursará el expediente como correspondiera.

El Pardo 25 de Septiembre de 1909.—V.º B.º—Sebastián Montero.—El secretario.

(Núm. 3.196.) (B.—2.626.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.717 de orden del actual, por amenazas, contra Juan Antonio Gutiérrez Sáez (á) el Varela, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes de Octubre próximo á las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los señores D. José de Lara Derqui y Antonio Campos Mone; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarle le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al citado Juan Antonio Gutiérrez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firme en Madrid á 29 de Septiembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º—Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvarez.

(Núm. 3.203.) (B.—2.631.)

VICALVARO

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Benito Martínez, por daños, se ha dictado con fecha 28 de Septiembre del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Benito Martínez á la pena de quince días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas del presente juicio.

Y á fin de notificar el fallo inserte á Benito Martínez, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Vicalvaro 28 de Septiembre de 1909.—Licenciado Juan Sevillano.—El secretario, firmado.

(Núm. 3.209.) (B.—2.634.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado de orden de la superioridad contra Gabriel García, por lesiones inferidas á Lucio Manrique, se ha dictado con fecha 28 de Septiembre del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Gabriel García á la pena de quince días de arresto que sufrirá en la cárcel y al más el pago de las costas del presente juicio.

Y á fin de notificar el fallo inserte á Gabriel García cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Vicalvaro 28 de Septiembre de 1909.—Licenciado Juan Sevillano.—El secretario, firmado.

(Núm. 3.210.) (B.—2.635.)

Guardia Civil

COLEGIO DE JÓVENES

ANUNCIO

A las diez del día quince de Octubre próximo venidero se celebrará subasta pública en el expresado Colegio situado en esta villa, para contratar el suministro de carne á dicho establecimiento, Asilo de huérfanos y personal veterano por el término de un año.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrá verse todos los días en la oficina del señor director.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán la cantidad de quinientas pesetas en la Caja de este Colegio media hora antes de la mencionada para dicha subasta.

Valdemoro treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

El coronel director,

Firmado.

(Núm. 3.208.) (E.—407.)